



## DIVISIÓN JURÍDICA

**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.628, DE 2017, CON ORIENTACIONES SOBRE DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA SEMANAL DE EDUCADORES ESPECIALES-DIFERENCIALES QUE SE DESEMPEÑAN EN PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN ESCOLAR.**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: **26.ENE2018\* 467**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el artículo 129 del decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación; en el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial; en la resolución exenta N° 1.628, de 2017, del Ministerio de Educación, que Aprueba las Orientaciones sobre "Incremento de Horas No Lectivas Establecidas por la Ley N° 20.903, su Uso y Asignación" elaborado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; el oficio ordinario N° 05/686, de 31 de julio de 2017, del Jefe División de Educación Superior; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y;

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, la resolución exenta N° 1.628, de 2017, del Ministerio de Educación, aprobó orientaciones sobre la jornada semanal de los profesionales de la educación, en virtud de las modificaciones que, en esta materia, la ley N° 20.903 introdujo al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante el "Estatuto";

2° Que, el Jefe División de Educación Superior ha solicitado complementar dichas orientaciones respecto de los artículos 86, 89 y 94 del decreto 170, de 2009, del Ministerio de Educación, relativas a las actividades que realizan los educadores especiales-diferenciales que se desempeñan en

Programas de Integración Escolar, en adelante "PIE", para establecer ciertas precisiones al respecto;

3° Que, por tales motivos, y a fin de facilitar la aplicación de las modificaciones en la jornada semanal de los educadores especiales-diferenciales, dichas orientaciones complementarias serán aprobadas por acto administrativo;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Compléméntase la resolución exenta N° 1.628, de 2017, del Ministerio de Educación, con las Orientaciones en relación con la distribución de la jornada semanal de educadores especiales-diferenciales que se desempeñan en Programas de Integración Escolar, y cuyo texto es el siguiente:

1) Incorpórase en la Tabla de Contenidos el siguiente Punto V.

**"V. Orientaciones en relación con la distribución de la Jornada Semanal de Educadores Especiales-Diferenciales que se desempeñan en Programas de Integración Escolar."**

2) Agrégase a continuación del numeral IV. el siguiente apartado:

**"V. Orientaciones en relación con la distribución de la Jornada Semanal de Educadores especiales-diferenciales que se desempeñan en Programas de Integración Escolar."**

Los Programas de Integración Escolar o de Inclusión Escolar (PIE), son una estrategia del sistema educacional, que tiene el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en los establecimientos educacionales con modalidad tradicional o común, favoreciendo el aprendizaje bajo condiciones de equidad, de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, sean éstas de carácter permanente (NEEP) o transitorio (NEET). Este programa se encuentra regulado por los artículos 9° y 9° bis, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en adelante "Ley de Subvenciones", y por el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial, en lo sucesivo "el decreto N° 170/2009".

#### **1. Apoyos profesionales o recursos humanos especializados**

De acuerdo al artículo 87 del decreto N° 170/2009, los establecimientos educacionales que cuenten con un PIE, deberán disponer del apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de estudiantes por curso. Estos apoyos pueden ser tanto profesionales de la educación como profesionales asistentes de la educación (psicólogos, fonoaudiólogos, monitores de oficios, terapeutas ocupacionales, kinesiólogos, psicopedagogos, asistentes

sociales, intérpretes de lenguas de señas y otros), y por esta razón, la contratación de los apoyos dependerá de las necesidades educativas que los estudiantes presenten en cada establecimiento, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

## **2. Horas de apoyo de educadores especiales-diferenciales a estudiantes en un Programa de Integración Escolar**

De acuerdo con los artículos 87 y 94 del decreto N° 170/2009, se deberá determinar las horas de apoyo de los profesionales o recursos humanos especializados, que deberán disponer los establecimientos, distinguiendo si:

- a) El establecimiento cuenta con Jornada Escolar Completa Diurna (JECD): Deberá disponer como mínimo de 10 horas cronológicas semanales por grupos de no más de 5 estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias (NEET).
- b) El establecimiento no se encuentra adscrito a la JECD: Deberá disponer de un mínimo de 7 horas cronológicas semanales por grupos de no más de 5 estudiantes con NEET.

Dado lo anterior, debido a que según el artículo 94 del decreto N° 170/2009 establece que se pueden incluir por curso (con pago de subvención especial) un máximo de 5 estudiantes con NEET y 2 estudiantes con NEEP, se sugiere que para el apoyo a los estudiantes con NEEP se contemple adicionalmente un rango entre 3 y 6 horas cronológicas semanales por cada estudiante, de las cuales 3 horas lectivas como mínimo deberán ser asignadas para el profesor de educación diferencial.

En las horas mínimas establecidas se realizarán los apoyos planificados para los estudiantes tanto en el aula común, como en el aula de recursos y en otros espacios determinados. En concreto, el aula de recursos es aquella sala con espacio suficiente y funcional para contener la implementación, accesorios y materiales didácticos, u otros necesarios para satisfacer los requerimientos de apoyo individual o para el trabajo en pequeños grupos de estudiantes que requieren ayudas más especializadas o más significativas. Su existencia es obligatoria para los establecimientos educacionales con PIE, con excepción de establecimientos rurales y que cuentan con cursos multigrados. Teniendo presente la definición del literal a) del artículo 6° del Estatuto de los Profesionales de la Educación, las horas de apoyo que el educador diferencial-especial realice tanto en el aula común como en el aula de recursos, corresponden a **horas lectivas**, debiendo así considerarse dentro de la distribución de su jornada semanal.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 89 del decreto N° 170/2009 establece que las horas de apoyo a los estudiantes (NEET y NEEP) en la sala de clases común, por curso, no podrá ser inferior a:

- a) 8 horas lectivas semanales, equivalentes a 6 horas cronológicas, en establecimientos con JECD.

- b) 6 horas lectivas semanales, equivalentes a 4 horas con 30 minutos cronológicos, en establecimientos sin JECD.

En caso de que excepcionalmente se autoricen más de 2 estudiantes que requieren apoyos de carácter permanente NEEP en un curso de un establecimiento con PIE, corresponde aumentar proporcionalmente las horas cronológicas semanales de apoyo profesional a los estudiantes a fin de respetar la distribución de la jornada semanal.

En particular, la decisión de incorporar a los estudiantes en el aula de recursos se sustenta en el proceso de evaluación psicoeducativa establecido en el decreto N° 170/2009, y debe contar con la autorización del apoderado, y del propio estudiante. En este sentido, para dicha incorporación se considerará los siguientes criterios: el interés del estudiante, que no afecte su participación en las actividades de aprendizaje de las asignaturas asegurando su continuidad de estudios y participación en el aula común.

Por otra parte, dentro del aula común las estrategias diversificadas de enseñanza fortalecen los aprendizajes y participación de todos los estudiantes. El aprendizaje cooperativo entre los propios estudiantes es una estrategia inclusiva que además aborda el desarrollo de habilidades y actitudes transversales en los estudiantes.

En resumen, los contratos o designaciones de los profesionales de la educación que se desempeñen en un PIE, deben ser adecuados normas sobre distribución de jornada semanal contenidas en estas orientaciones, con las normas específicas de que trata este apartado, siéndoles aplicables los artículos segundo transitorio de la ley N° 20.903, y los artículos 69 y 80 del Estatuto de los Profesionales de la Educación a este respecto. Así, si un establecimiento con el actual cuerpo docente no logra cubrir los tiempos de apoyos necesarios por la adecuación horaria, el sostenedor deberá, con acuerdo del trabajador, aumentar las horas cronológicas de contrato semanal respetando el límite de 44 horas cronológicas semanales de contrato, o, con la misma finalidad, contratar nuevos profesionales de la educación que abarquen las horas faltantes por el aumento de las horas no lectivas.

### **3. Trabajo colaborativo del equipo de aula**

Los educadores diferenciales-especiales que ejercen funciones en los PIE y que trabajan en el Equipo de Aula, deben destinar parte de su jornada para actividades de planificación y evaluación de los procesos educativos, de acuerdo al artículo 86 del decreto N° 170/2009. Estas actividades se consideran como curriculares no lectivas de acuerdo con lo que señala la letra b) del artículo 6° del Estatuto Docente y debe efectuarse dentro de las horas no lectivas.

En particular, estas actividades pueden ser: planificar en conjunto con el docente de aula diversas estrategias de enseñanza y aprendizaje; definir en conjunto con los otros profesionales de la educación el rol y funciones de los integrantes del equipo de aula; ajustar la planificación con otros programas relacionados; elaborar adecuaciones curriculares a partir de la planificación del docente de aula y de la evaluación psicoeducativa de los estudiantes que lo

necesiten; evaluar el progreso de los equipos de aula; elaborar el plan de apoyo individual de estudiantes con necesidades educativas, etc.

#### 4. Ingreso de información administrativa

El PIE implica además la gestión de información a través de distintos sistemas administrativos, por lo que es necesario que este trabajo al igual que el apoyo específico a los estudiantes, sea planificado y compartido por los profesionales que participan en dicho programa.

El equipo de profesionales deberá adoptar un plan de trabajo administrativo delimitando tareas y funciones específicas que eviten la sobrecarga de trabajo administrativo en un sólo profesional de la educación, afectando las horas de apoyo a los estudiantes.

Para estos efectos, el Ministerio de Educación, se encuentra trabajando en la implementación de una plataforma electrónica de formulario único, para estos efectos.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese copia del presente acto administrativo conjuntamente con la resolución exenta N° 1.628, de 2017, del Ministerio de Educación.

**“ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DEL MINISTERIO  
www.mineduc.cl”**



**VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- Gabinete Subsecretaria	1c
- CPEIP	1c
- División de Educación General	1c
- División Jurídica	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- <b>Total</b>	<b>6c</b>

Expediente N° 36.373-2017